

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS  
SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS  
(OAPSAPD)**

**AUTO No**

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

La Jefe (E) de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018, la Resolución 403 de 2019 y,

**CONSIDERACIONES**

**A.)** Que mediante oficio radicado CRQ 7847 del 04 de septiembre de 2018, la Fiscalía General de la Nación a través del Técnico Investigador Aldemar Duran Saavedra, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo siguiente:

"(...)

*Muy respetuosamente, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, visita técnica profesional a que haya lugar, a los predios rurales EL ROCIO, BOQUERON Y EL HOYO, del Municipio de Salento-Quindío".*

"(...)

*Lo anterior se motiva en quejas, escritos y llamadas ciudadanas, que dan a conocer sobre el posible daño ambiental que se surte en esos predios, relacionados con posibles delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, que originan daños ambientales al bosque nativo y otros, mismos que se establecerán con su ayuda profesional. Se anexa copia del escrito de la inconformidad aludida, en Dos (02) folios y Un (01) CD".*

Con dicho oficio se allego: Oficio 20430-01-01-13-1172 REF. Solicitud labores de verificación. VUC-QUIND-F13LFD-No. 20183150152802 y Oficio QUIND-F13LFD-No. 20183150152802 ASUNTO. Pone en conocimiento de conductas presumiblemente típicas para delito penales.

**B.)** Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en virtud de dicha solicitud, realizaron visita técnica al predio El Roció, Boquerón y El Hoyo, vereda Boquia del municipio de Salento, emitiendo el **Informe de visita y Concepto Técnico de fecha 17 de septiembre de 2018**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRYCA No. 396 del 16 de abril de 2019** mediante el cual se realiza las siguientes consideraciones:

**"CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ  
SUBDIRECCIÓN REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
CONTROL Y SEGUIMIENTO FORESTAL  
INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO.**

*Fecha de la visita: Septiembre 17 de 2018*

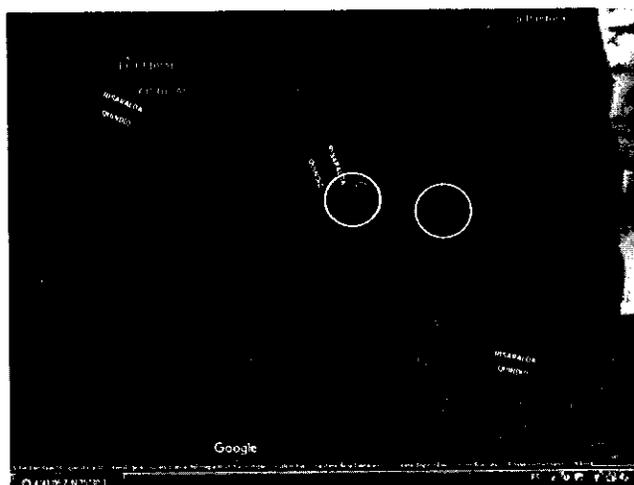
*Radicado de origen: DS-11-26-2-N°. 0349 Radicado CRQ 7847 del 04 de septiembre de 2018*

*Predio(s): El Rocío, Boquerón y El Hoyo, vereda Boquía del municipio de Salento departamento del Quindío. Ingreso al área por el municipio de Pereira, departamento del Risaralda.*

*Técnico Delegado CRQ para la Visita: Carlos Humberto Maya Tamayo.*

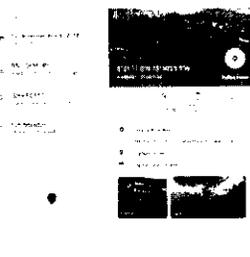
*Entidades Participantes de la visita: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, Policía de Carabineros, Fiscalía, CRQ.*

*Se realizó visita técnica forestal a la vereda Boquía a la altura de los predios El Rocío, Boquerón y El Hoyo, zona limítrofe entre los departamentos del Risaralda y Quindío, en donde desde hace tiempo se viene denunciando intervención antrópica en zonas de importancia ecológica, visita conjunta con el fin de verificar los posibles impactos y valorar los daños ambientales realizados presuntamente por el señor Albeiro Caleño y Otros según se cita en los documentos allegados.*

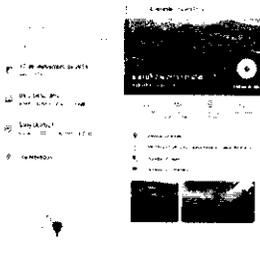


*Nótese claros al interior del bosque nativo en círculo blanco la zona visitada, en amarillo otras posibles zonas impactadas. Imagen google maps, pixelada o sin actualización.*

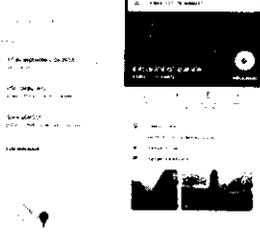
*Durante el recorrido, se encontraron claros al interior del bosque, algunos característicos de humedales, sin embargo éstos se encontraron intervenidos con pastoreo y pérdida de coberturas de protección en proceso activo de potrerización, en todos los predios es evidente el desorille paulatino del bosque nativo circundante. Dicha práctica se realiza claramente con el fin de ampliar la frontera de pastoreo; en la intervención se están afectando en tala rasa especies de gran importancia ecológica tales como helecho arbóreo (*Cyathea alsophila*) Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Chilco (*Baccharis salicifolia*) entre otros.*



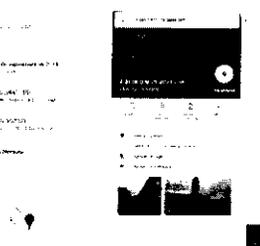
*Nótese Presión del bosque. Predio en Risaralda limítrofe con el Quindío.*



Eliminación de regeneración natural Sucesión temprana.



Nótese ganado en las áreas objeto de visita, impactando directamente zonas de humedales y con libre acceso al bosque.

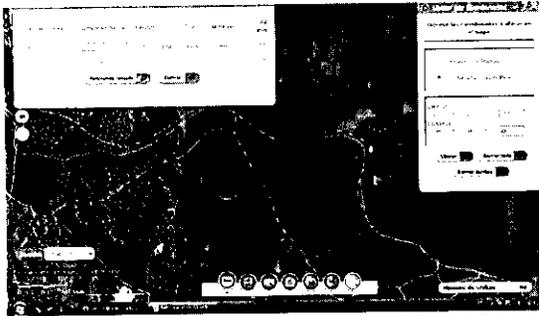


Nótese Desorille del bosque y eliminación de la Sucesión vegetal.

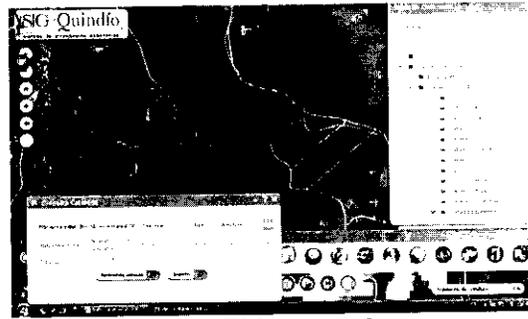
La zona intervenida está integrada por áreas en diferentes predios localizados en los municipios de Pereira (Risaralda) y Salento (Quindío), para el caso del presente informe se consideran los predios en jurisdicción del departamento del Quindío, en donde se identifica luego de realizada la visita, la validación geo espacial y de las especies intervenidas así como la consulta en SIG Quindío, que las afectaciones encontradas se pueden definir como: Tala rasa de especies de importancia ambiental listadas en la resolución 801 de 1977 del INDERENA hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Eliminación de la sucesión vegetal temprana asociada a la tala de latizales y fustales del sotobosque, anillamiento de los árboles de borde e interior del bosque, actividades realizadas en el tiempo, con el fin de establecer y ampliar potreros. Dichas actividades se desarrollan en áreas de especial significancia ambiental, protegidas por la ley, toda vez que se localizan dentro del polígono de ley segunda de 1959, y del Distrito de Conservación de Suelos DRMI. Situación que se evidenció en los siguientes predios:

PREDIO	FICHA CATASTRAL	COORDENADA	A.A.APROX.
El Boquerón - Boquía	000000020104000	4° 41' 08.0" -75° 30' 28.9"	1.25 Ha
El Rocío - Boquía	000000020016000	4° 41' 33.7" -75° 30' 48.1"	1.99 Ha
El Hoyo - Boquía	000000020017000	4° 41' 15.0" -75° 30' 45.0"	2.12 Ha
Predio innominado	000000020018000	4° 41' 08.8" -75° 30' 28.9"	1.43 Ha
Total aproximado de área impactada			6.79 Ha

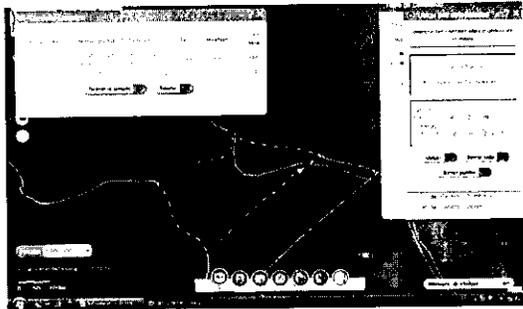




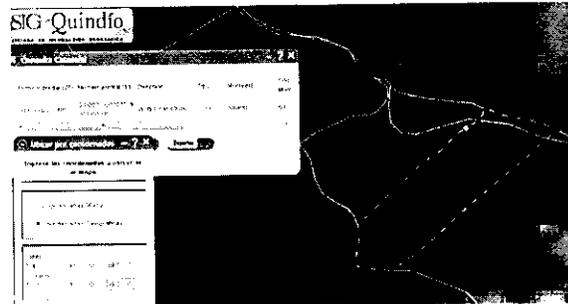
Predio El Rocío F.C. 000000020104000  
000000020017000



Predio El Hoyo F.C.



Predio Boquerón F.C. 000000020104000  
000000020018000

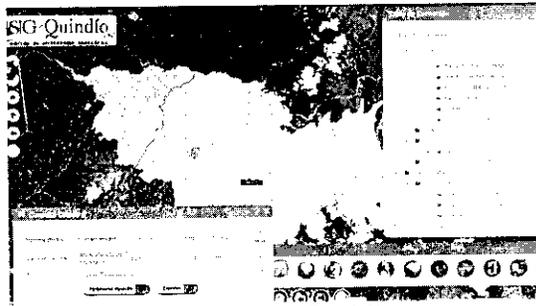


Predio Innominado F.C.

Imágenes SIG QUINDÍO Sin Actualización ni fotografía de soporte.

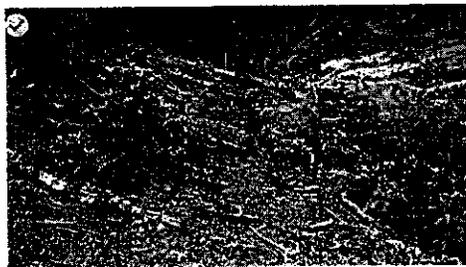


Dentro del polígono Ley Segunda de 1959.



Dentro del polígono DRMI.

Se encontró tala indiscriminada, intensiva y recurrente de múltiples individuos de la especie helecho arbóreo (*Cyathea alsophila*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Chilco (*Baccharis salicifolia*), (*miconia sp*) así como fustales de especies nativas importantes como Mano de oso (*Oreopanax sp*), Laurel (*Nectandra sp.*) entre otros.



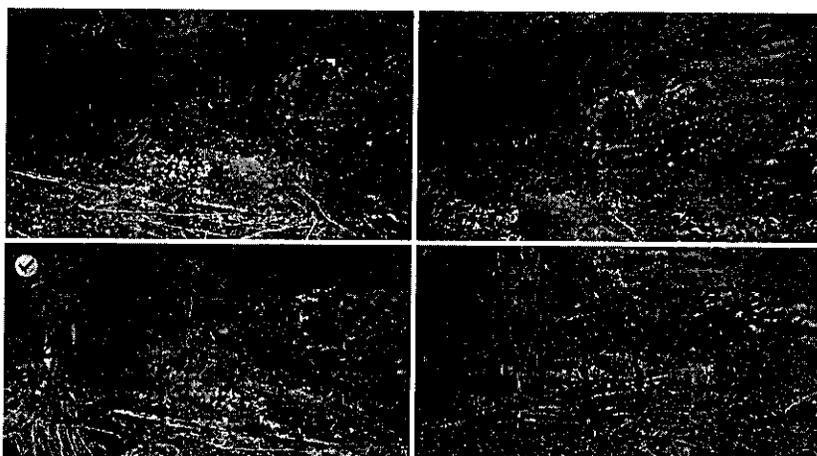
Notese amplias zonas de mantenimiento en soca principalmente helecho arbóreo (*Cyathea alsophila*)



*Nótese tocones con evidencia de anillamiento árboles de borde de bosque.*



*Evidencia de eliminación de latizales y fustales del bosque nativo en clara ampliación de potreros.*



*Nótese eliminación de la regeneración natural cobertura de protección de humedal*



*Nótese: pastoreo en humedales.*

### **CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN CUALITATIVA**

*Dados los hallazgos de la visita, Se realiza valoración cualitativa conforme a la Resolución 2086 de 2010, reglamentaria de la ley 1333 de 2009, toda vez que lo encontrado en la*

visita constituye violación a las normas ambientales y presuntamente delitos en contra de los recursos naturales..

Para la calificación de la infracción, se aplican los criterios contenidos en la el Artículo 7. Grado de afectación ambiental de la citada Resolución.

**Tabla atributos resolución 2086 de 2010 artículo 7:**

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
<b>Persistencia (PE)</b>	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5

<i>Reversibilidad (RV)</i>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
<i>Recuperabilidad (MC)</i>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

## VALORACION DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

### IMPORTANCIA AFECTACION

- a) **INTENSIDAD (IN):** 8  
b) **EXTENSIÓN (EX):** 12  
c) **PERSISTENCIA (PE):** 5  
d) **REVERSIBILIDAD (RV):** 3  
e) **RECUPERABILIDAD (MC):** 3

$$I = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$$

$$I = (3*8) + (2*12) + 5 + 3 + 3$$

$$I = 24 + 24 + 11$$

$$I = 59$$

### DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	
Moderado	21-40	
<b>Severo</b>	<b>41-60</b>	<b>59</b>
Crítico	61-80	

**C.)** Que en el mismo Informe de visita y Concepto Técnico de fecha 17 de septiembre de 2018, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**"CONCLUSIONES:**

- En los predios El Boquerón, El Rocío, El Hoyo y un innominado, se presenta tala rasa de especies de importancia ambiental listadas en la resolución 801 de 1977 del INDERENA hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En los mismos se realiza la eliminación de la sucesión vegetal temprana en rondas de protección de humedales, afloramientos y cuerpos de agua.
- Se evidencia la practica recurrente de eliminación de latizales y fustales, mediante anillamiento de los árboles del borde e interior del bosque de especies valiosas como Mano de oso (*Oreopanax sp.*), Laurel (*Nectandra sp.*) entre otros.
- La ampliación paulatina de frontera agropecuaria es evidente y acelerada dadas las condiciones biofísicas encontradas.
- Las afectaciones ambientales (Ganadería, Tala del bosque) se desarrollan dentro del polígono de ley segunda de 1959 y del Distrito de Conservación de Suelos DRMI
- Conforme a la resolución 2086 de 2010, calificación y cualificación de la intervención, se genera un impacto **SEVERO** a los recursos naturales. Por consiguiente se interpreta que existe daño a los recursos naturales.
- El daño es mitigable al mediano plazo de establecerse las medidas correctivas conforme al criterio de RECUPERABILIDAD
- Se estima un área de afectación de aproximadamente de 6.79 hectáreas en conflicto ambiental y riesgo de pérdida de biodiversidad por la presión sobre el bosque y el desarrollo de actividad ganadera.
- Se deben iniciar los trámites administrativos ambientales contra los responsables de los hechos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

#### RECOMENDACIONES

- Iniciar IP. Sancionatoria ambiental Con el fin de determinar tenencia legal actual de los predios y responsables de los daños a los recursos naturales
- Determinar en este proceso IP. Medidas de mitigación y compensación ambiental necesarias para la restauración de las condiciones naturales del bosque en las áreas impactadas".

#### FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

##### Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

**Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

##### Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la



*indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del señor **ALBEIRO CALEÑO Y OTROS**, en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a fin de determinar plenamente las circunstancias relativas a las presuntas conductas realizadas y determinar plenamente los responsables del hecho.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se realice aclaración y complementación al concepto técnico de fecha septiembre 17 de 2018, mediante el cual se realizo visita al predio El Roció, Boquerón y El Hoyo, vereda Boquia del municipio de Salento, toda vez que se requiere determinar exactamente los predios en que se están realizando afectaciones ambientales, toda vez que desde la denuncia se habla de tres predios pero en las conclusiones del concepto se refieren a cuatro (innominado), así mismo se requiere se especifique de acuerdo a lo establecido en la Resolución 801 de 1997, cuales son las especies afectadas con la presunta tala, complementar que otras especies valiosas se afectaron y determinar por cada predio cual es el área de afectación por esta actividad forestal, además se requiere especificar frente a la zona protectora a que fuentes de agua corresponden, cuáles son las coordenadas en que se encuentran esas quebradas y demás que permitan georreferenciar la zona afectada; finalmente se requiere especificar qué tipo de infracción ambiental se genera con la actividad de ganadería señalada y que se establezca las medidas de mitigación y compensación ambiental que se deben realizar conforme lo expuesto en el concepto técnico mencionado en el acápite conclusiones.

2. Oficiar a la Empresa Aguas y Aguas y/o Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. S.P. para que remitan a este despacho en el menor tiempo posible toda la información que contengan frente a la denuncia presentada por presuntos daños ambientales ocasionados en los predios El Roció, Boquerón y El Hoyo, de la vereda Boquia del municipio de Salento, así mismo establecer cuál es el vínculo que tienen con los predios mencionados con sus respectivos certificados de tradición, así como se requiere especificar si en algún momento por su parte se

celebro contrato con el señor Albeiro caleño y demás relacionados para usufructuar dichos predios que nos permitan la continuidad de la presente investigación.

3. Oficiar a la Inspección de Policía de Salento para que remitan a este despacho en el menor tiempo posible toda la información que contengan frente a la denuncia presentada por presuntos daños ambientales ocasionados en los predios El Roció, Boquerón y El Hoyo, de la vereda Boquia del municipio de Salento de propiedad de la Empresa Aguas y Aguas y/o Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. S.P., con el fin de poder identificar plenamente a los presuntos infractores y a los predios mencionados, direcciones de notificación y demás que permitan la continuidad de la investigación.

4. Oficiar a la Fiscalía General de Nación seccional 13 Local, para que envíe a este despacho toda la información que contenga frente a la denuncia presentada por el señor Cristian David Osorio Londoño mediante oficio Radicado QUIND-F13LFD-No. 20183150152802 por presuntos daños ambientales ocasionados en los predios El Roció, Boquerón y El Hoyo, de la vereda Boquia del municipio de Salento. Lo anterior con el fin de poder identificar plenamente a los investigados y determinar claramente los predios antes mencionados y demás que permitan claridad en la presente indagación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión, al señor **ALBEIRO CALEÑO Y OTROS**, mediante la página de la CRQ [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co) en razón a que no obra dentro del expediente dirección alguna para notificación, por lo que se procederá conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en la página web de la entidad, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**  
Jefe oficina OAPSAPD (E)

Elaboró:  
Diana Restrepo Pinzón  
Abogada Contratista

Revisó:  
Carolina Arango Vélez   
Abogada Profesional Especializada



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
e-mail: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)  
[www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)  
Armenia - Quindío - Colombia

